



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2022 00248 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **ALFONSO MACIAS AZUERO**
Demandada: **ABOVE S.A.S**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que mediante memorial de fecha 25 de agosto de 2023, desde el correo juanxvi@hotmail.es, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se corra traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 22 de noviembre de 2023.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinado el expediente, se encuentra que en fecha 29 de mayo de 2023 el apoderado de la parte ejecutante pone en conocimiento que no fue posible efectuar la notificación personal al ejecutado, aportando constancia de citación para notificación personal a la dirección física carrera 46 N° 91 – 46 de la ciudad de Bogotá, expedida por la empresa de mensajería ESM LOGISTICA SAS, en la que indica que “*la entidad no funciona en esta dirección*”.

Así mismo, en fecha 11 de julio de 2023 desde el correo pactojuridico@yahoo.com, la doctora CARMEN LUCIA CASTRO ALCARCEL, aporta poder suscrito ante Notario, otorgado por el señor Eustorgio Rosado Fuentes, en calidad de representante legal suplente de la demandada sociedad ABOVE SAS, conforme reposa en el certificado de cámara de comercio aportado.

En fecha 25 de julio de 2023, la doctora CARMEN LUCIA CASTRO ALCARCEL, como apoderada de la ejecutada, contesta demanda y propone excepciones de merito de COBRO DE LO DEBIDO, PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION, TEMERIDAAD Y MALA FE.

De lo transcrito, se evidencia que la ejecutada sociedad ABOVE SAS, se encuentra notificada por conducta concluyente, desde el día 11 de julio de 2023, fecha de presentación de la contestación y proposición de excepciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, en la contestación de la demanda se propuso excepción de mérito, se dará el trámite de ley que señala el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, por ello dicho traslado a la luz de la norma debe surtirse por auto.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Correr traslado por el término de diez (10) días, a la parte ejecutante, de las excepciones de mérito, propuesta por los demandados, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Tener por notificada, mediante conducta concluyente, a la sociedad ABOVE SAS, conforme lo expuesto.

Tercero: Reconocer personería jurídica a la doctora CARMEN LUCIA CASTRO ALCARCEL, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N°51.762.319 y

tarjeta profesional N°83.071 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada sociedad ABOVE SAS, en los términos y facultades conferidas. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 3830825, correo electrónico pactojuridico@yahoo.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

/

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c200410a729c8bbe359f6348647029b734aa23bcecdc8222e2714f6e6668e7**

Documento generado en 22/11/2023 01:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>